

La **DVP** y su vinculación con las Procuradurías Públicas a nivel nacional



Luis Alberto Tapia Soriano

Director de la Dirección de Valoración y Pericias



CONTENIDO

01

Marco de competencia funcional de la DVP

02

DVP y su vinculación con las Procuradurías a nivel nacional

03

Casuística



PGE

Procuraduría General del Estado

1

Marco de competencia funcional de la DVP

DVP es el **órgano de línea** encargado de emitir **informes periciales de parte y de valoración**; así como, **brindar asesoría técnica multidisciplinaria** a las Procuradurías Públicas a **nivel nacional** para el correcto ejercicio de la defensa jurídica del Estado.



PGE

Procuraduría General
del Estado

**Dirección de
Valoración y
Pericias**



Gobierno del Peru



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**

Funciones

Elaborar informes periciales de parte y de valoración para cuantificar y estimar, respectivamente el daño causado contra el Estado.

Efectuar la revisión de informes periciales oficiales.

Brindar asesoría técnica multidisciplinaria, según nuestra competencia.

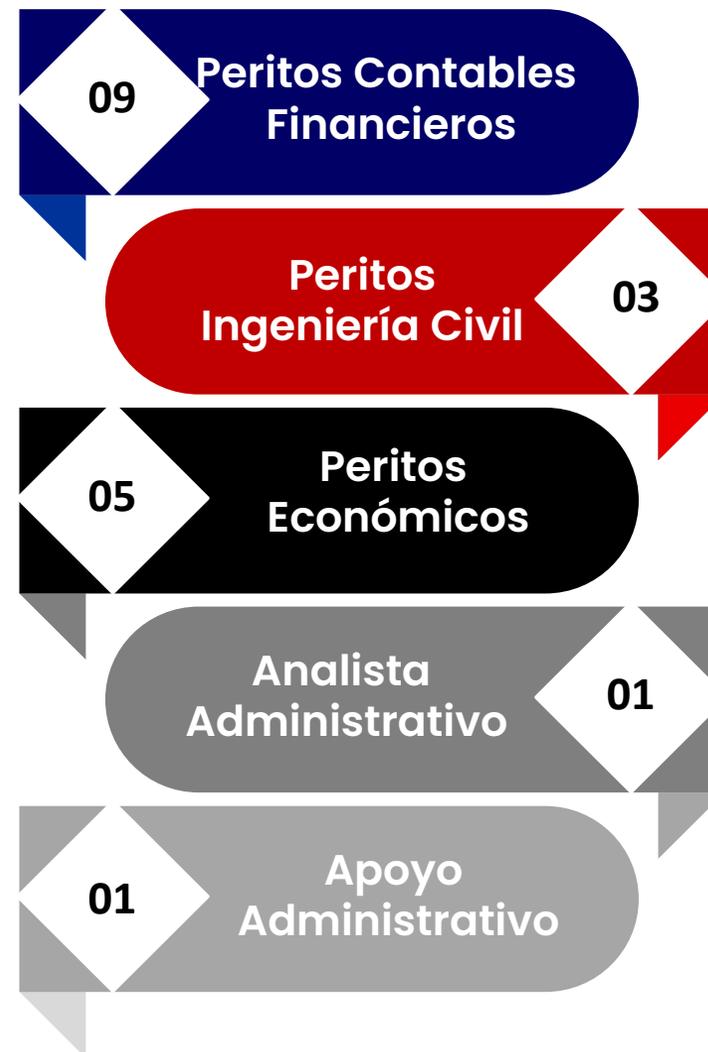


Estructura Organizacional



19

Equipo de trabajo





PGE

Procuraduría General
del Estado

Dirección de
Valoración y
Pericias



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



PERICIA es un medio de prueba para sustentar la pretensión civil en favor del Estado, en el marco de las investigaciones fiscales y/o procesos judiciales.



TIPO DE INFORMES QUE EMITE LA DVP



INFORMES PERICIALES DE PARTE

- **Informe contable – financiero:** Perjuicio económico o daño patrimonial, desbalance patrimonial, y otros similares.
- **Informe contable – financiero:** Intereses legales o moratorios (ejecución de sentencia)
- **Informes en ingeniería civil:** Cumplimiento de expediente técnico y/o normativo (Reglamento Nacional de Edificaciones)



INFORMES DE VALORACIÓN

- **Informe mediante el cual se determina el monto del daño patrimonial, mediante el empleo de métodos y técnicas de estimación económica.** Esta estimación permite una aproximación o acercamiento a los datos de la realidad a los que no se puede acceder directamente.



INFORMES DE TASACIÓN

- **Informe de tasación de inmuebles:** Informe que establece el valor actual y/o retrospectivo del inmueble.
- **Informe de tasación de inmueble (carácter estimativo):** Informe que establece el valor estimado del predio (cuando no se tiene acceso físico al predio).



INFORMES TÉCNICOS

- **Informe Técnico sobre pericias oficiales** (procesos penales).
- **Informe Técnico sobre periciales oficiales o parte** (laboral o civil).
- **Informe Técnico sobre liquidación de intereses** (extrajudicial).
- **Informe Técnico sobre el resultado de la asesoría técnica multidisciplinaria.**
- **Informe Técnico sobre revisión de legajo, carpeta fiscal o expediente judicial,** previo a elaboración de informe pericial (recomendaciones).

2

DVP y su vinculación con las Procuradurías Públicas a nivel nacional

Brindar asesoría técnica multidisciplinaria en beneficio de sus funciones y **coordinar las acciones** para la verificación, selección y obtención de documentación necesaria relacionada al objeto de la pericia.

**La DVP necesita
información de calidad
que permita al perito/a
asignado/a iniciar su
labor de manera
adecuada.**

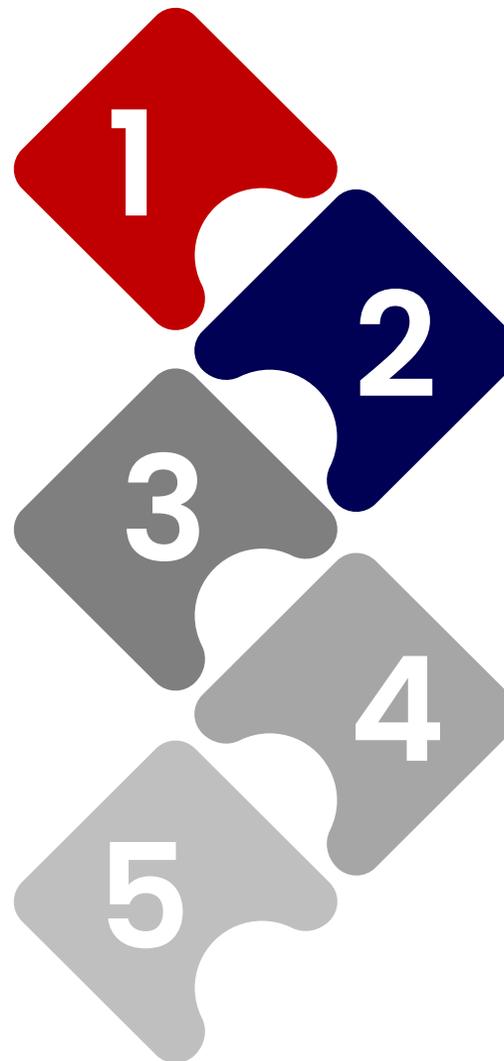


Contenido de los requerimientos de elaboración de informes periciales de parte

Número de Carpeta Fiscal y/o Expediente judicial y **Sede** de la Procuraduría Pública a cargo, correo electrónico de su mesa de partes y del abogado/a a cargo del caso.

El objeto pericial (reuniones de coordinación)

En casos donde se requiera la asistencia técnica, se coordina fecha y hora, a fin que los abogados de las Procuradurías expliquen el caso, y el **objeto pericial** a los peritos de la DVP .



Indicar plazo de vencimiento para la remisión del informe pericial

Información mínima requerida para realizar Informe pericial de parte:

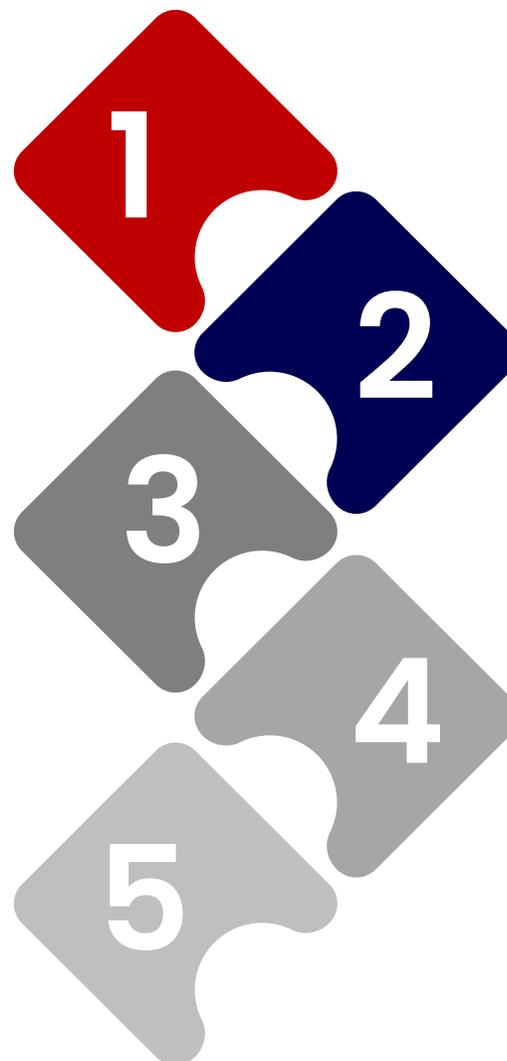
- La carpeta fiscal (que incluye la formalización de investigación preparatoria)
- Otras solicitadas por los peritos, según el caso, tales como: Contrataciones de Estado (expediente de contratación), Lavado de activos (Levantamientos de secreto bancario y reserva tributaria).

Contenido de los requerimientos de elaboración de informes técnicos (observaciones)

Número de Carpeta Fiscal y/o Expediente judicial y **Sede** de la Procuraduría Pública a cargo, correo electrónico de su mesa de partes y del abogado/a a cargo del caso.

Informe Pericial y/o liquidaciones materia de revisión

En casos donde se requiera la asistencia técnica, se coordina fecha y hora, a fin que los abogados de las Procuradurías expliquen el caso, y el **objeto pericial** a los peritos de la DVP .



Indicar plazo de vencimiento de presentación de Informe Técnico de observaciones al Informe Pericial Oficio

Información mínima requerida para realizar revisión:

- Sentencias judiciales, ya sea de primera, segunda instancia y casación, en los casos que corresponda.
- Detalle de pagos realizados en el caso materia de análisis.
- Fecha del daño, en los caso de liquidaciones de intereses legales.
- Otras solicitadas por los peritos, según el caso.

■ Algunos aspectos a tomar en cuenta:

01

La DVP no establece la estrategia legal, no identificamos irregularidades ni delitos.

02

No esperar el último día para solicitar la atención de la DVP, sea para la elaboración de pericias de parte o revisiones.

03

No realizamos informes internos o formulamos preguntas a los abogados para sus casos, en razón que no es nuestra competencia funcional.

04

El abogado debe conocer muy bien su caso para absolver consultas de los peritos (conocer el expediente).



PGE

Procuraduría General
del Estado

Dirección de
**Valoración y
Pericias**



Gobierno del Peru

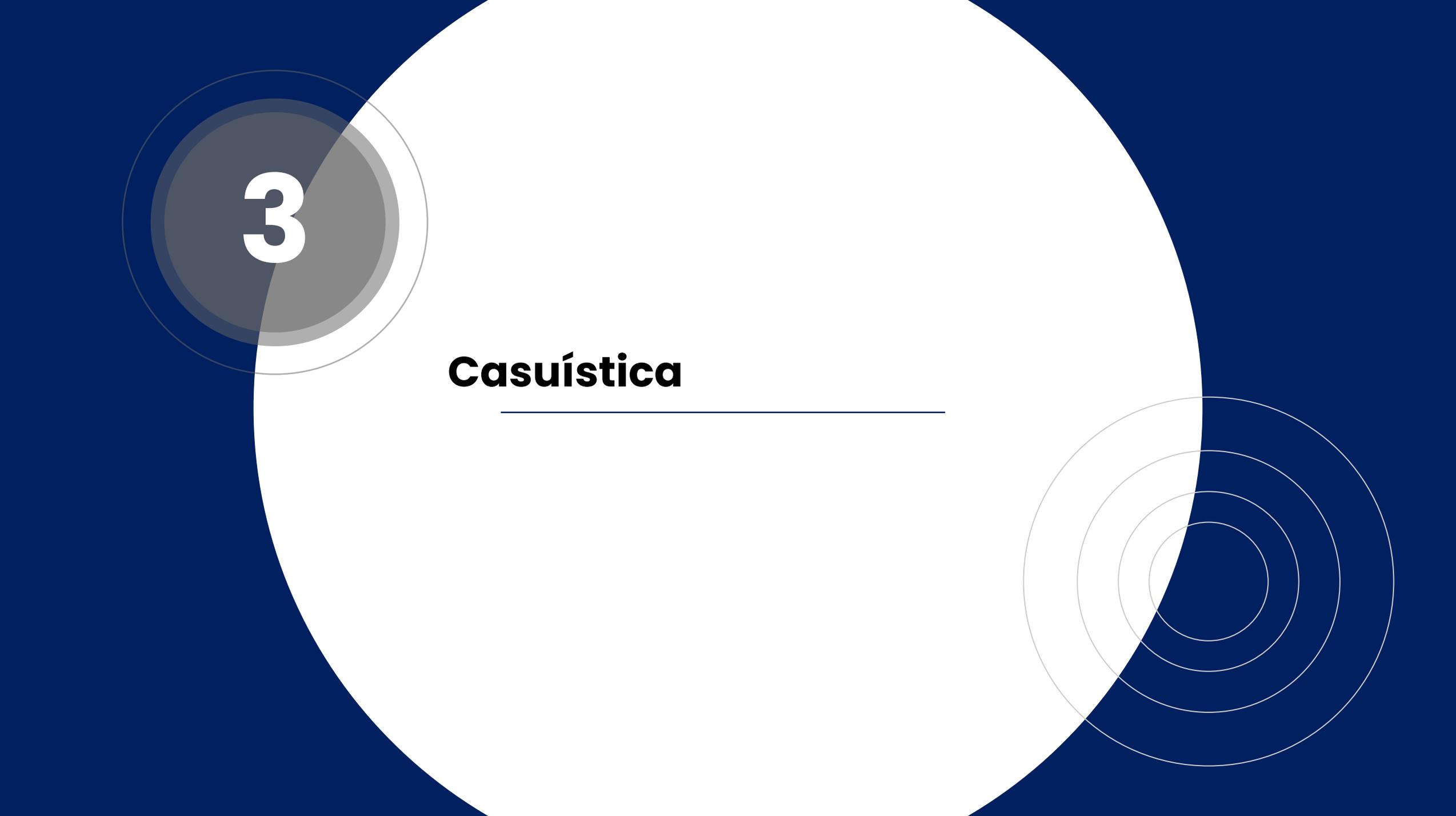


BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

CANAL DE RECEPCIÓN DE SOLICITUDES PARA REVISIÓN DE INFORMES PERICIAS OFICIALES

(Informes emitidos por el Ministerio Público)
Deben adjuntar constancia de ingreso de
solicitud a mesa de partes de la PGE

dvppericiasoficiales@pge.gob.pe



3

Casuística



PGE

Procuraduría General
del Estado

**Dirección de
Valoración y
Pericias**



Gobierno del Peru



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**

01

Absolución de consulta sobre si los informes periciales de parte (en materia penal) pueden ser objeto de un informe de observaciones por parte de la Dirección de Valoración y Pericias de la Procuraduría General del Estado



PGE

Procuraduría General
del Estado

Dirección de
Valoración y
Pericias



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Consulta realizada por DVP a DAJP

MEMORANDO N° D000115-2024-JUS/PGE-UPF

Para : ANANÍAS LINDER BLAS DÁVILA
DIRECTOR DE LA DIRECCION DE APLICACION JURÍDICO
PROCESAL
DIRECCION DE APLICACION JURIDICO PROCESAL

De : LUIS ALBERTO TAPIA SORIANO
DIRECTOR DE LA DIRECCION DE VALORACION Y PERICIAS
DIRECCION DE VALORACION Y PERICIAS

Asunto : Solicito opinión respecto a si las pericias presentadas por la Defensa
Técnica deben ser observadas por la Procuraduría (Expediente
1003-2022).

Referencia : a) Correo recibido en dvppericiasoficiales@pge.gob.pe
(16.02.2024 – 05:54 pm)
b) Expediente N° 1003-2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al correo a) de la referencia, mediante el cual la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios de Pasco, solicitó a esta Dirección, la elaboración de un (01) informe de observaciones, respecto al Informe Pericial Contable de Parte presentado por el Consorcio Vial Pasco, la misma que fue notificada a la procuraduría antes indicada el 22.01.2024, mediante la providencia N° 102, de fecha 18.01.2024.

El caso antes citado, corresponde a la carpeta fiscal N° 94-2021, Expediente N° 01003-2022-0-2901-JR-PE-01, tramitada ante la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Sede Fiscal Pasco.

Teniendo en cuenta que, conforme a las normas precedentes, el Código Procesal Penal hace referencia a la emisión de un “informe Pericial de parte”, - procuraduría o investigado(s) - que cuestiona o ratifica las conclusiones de un “Informe Pericial Oficial”, se formula la siguiente consulta:

¿El “informe pericial de parte” presentado por el/los investigado(s) y notificado a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Pasco; debe ser materia de la emisión de un “informe de observaciones” por parte de la Dirección de Valoración y Pericias (perito de la Procuraduría Pública)?



Respuesta de DAJP

San Isidro, 23 de Febrero del 2024

INFORME N° D000138-2024-JUS/PGE-DAJP

- Asunto** : Absolución de consulta sobre si los informes periciales de parte pueden ser objeto de un informe de observaciones por parte de la Dirección de Valoración y Pericias de la Procuraduría General del Estado.
- Referencia** : Memorando N.° D000115-2024-JUS/PGE-UIP, de fecha 20 de febrero de 2024.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mis saludos y, a la vez, con relación al asunto, informar lo siguiente:

I. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Decreto Legislativo N.° 957, Decreto Legislativo que promulga Código Procesal Penal.
- 1.3. Decreto Legislativo N.° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.
- 1.4. Decreto Supremo N.° 018-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1326.
- 1.5. Decreto Supremo N.° 009-2020-JUS, que aprueba la Sección Primera del ROF de la Procuraduría General del Estado.

II. ANTECEDENTE:

Mediante el Memorando N.° D000115-2024-JUS/PGE-UIP, de fecha 20 de febrero de 2024, la Dirección de Valoración y Pericias de la Procuraduría General del Estado solicitó a esta Dirección emita una opinión en relación a si, en el marco de un proceso penal en el que asume competencia la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Pasco, resulta viable que dicha Dirección (como órgano técnico de apoyo a la citada procuraduría pública, en el presente caso) emita un informe de observaciones a un informe pericial de parte presentado por uno de los investigados y notificado a la mencionada procuraduría pública.



PGE

Procuraduría General
del Estado

Dirección de
Valoración y
Pericias



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

- 3.6. Sobre el particular, queda claro que -según la normativa del Código Procesal Penal y de la jurisprudencia invocada- el deber de absolver observaciones recae únicamente en el perito oficial, por consiguiente, dicho deber no es pasible de ser extendido a los peritos de las partes. En consecuencia, no resulta viable que la División de Valoración y Pericias, como órgano técnico que brinda soporte a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Pasco, emita un informe de observaciones al informe pericial de otra parte, por un lado, por cuanto el deber de absolver observaciones solo recae en el perito oficial, con lo cual, el planteamiento de observaciones resultaría infructífero y; por otro lado, porque la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Pasco, como sujeto procesal, tiene la facultad de presentar un informe pericial de parte, conforme lo prevé el artículo 179 del Código Procesal Penal, con el que sustente su pretensión y que, en un estadio más avanzado del proceso penal, pueda ser objeto de un debate pericial.

IV. CONCLUSIONES:

- 4.1. De conformidad con la normativa prevista en el Código Procesal Penal, los peritos de parte pueden presentar observaciones al informe pericial oficial, con lo cual, el único perito que tiene el deber de absolver las observaciones es el perito oficial designado por el Ministerio Público; por lo tanto, no resulta viable la emisión de un informe de observaciones a un informe pericial de otra parte (de un investigado), por parte de la Dirección de Valoración y Pericias (como perito de la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Pasco).

- 4.2. La emisión de un informe de observaciones a una pericia de parte no se encuentra prevista como una facultad de los peritos de parte y, además, dicha labor resultaría infructífera, máxime si, la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Pasco sí tiene la posibilidad de presentar y/u ofrecer un informe pericial de parte que, en una probable etapa de juzgamiento, pueda ser objeto de un debate pericial.



PGE

Procuraduría General
del Estado

**Dirección de
Valoración y
Pericias**



Gobierno del Peru



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**

02

Absolución de consulta respecto a si la presentación de un Informe Técnico Jurídico calificaría como Informe Pericial en el marco del proceso seguido por colusión y negociación incompatible (C.F. 344-2018)



PGE

Procuraduría General
del Estado

**Dirección de
Valoración y
Pericias**



Gobierno del Peru



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**

Consulta realizada por DVP a DAJP

San Isidro, 15 de Febrero del 2024

MEMORANDO N° D000108-2024-JUS/PGE-UFP

Para : ANANÍAS LINDER BLAS DÁVILA
DIRECTOR DE LA DIRECCION DE APLICACION JURÍDICO PROCESAL
DIRECCION DE APLICACION JURIDICO PROCESAL

De : LUIS ALBERTO TAPIA SORIANO
DIRECTOR DE LA DIRECCION DE VALORACION Y PERICIAS
DIRECCION DE VALORACION Y PERICIAS

Asunto : Solicito opinión respecto a si la presentación de un Informe Técnico Jurídico calificaría como Informe Pericial en el marco del proceso seguido por colusión y negociación incompatible (C.F. 344-2018).

Referencia : a) Oficio N° D0001-2024-JUS/PGE-PPEDC-CHINCHA

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento a) de la referencia, mediante el cual la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción – Sede Chincha, solicitó a esta Dirección, la elaboración de un (01) informe pericial contable de parte, con los siguientes objetos periciales:

1. *Determinar si el proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 014-2023-CEP/MPH – cuarta convocatoria – proceso de selección para la contratación del servicio de supervisión de obra, se realizó de acuerdo a la Ley de Contrataciones y su reglamento.*
2. *Determinar si Camilo Orlando Saavedra Huaylla, ganador de la buena pro, cumplió con los requisitos de calificación que se encontraban establecidos en las bases estándar del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 014-2013-CEP/MPH – cuarta convocatoria – proceso de selección para la contratación del servicio de supervisión de obra.*
3. *Verificar si los puntajes otorgados fueron acordes con la documentación presentada por el (01) postor.*
4. *Determinar si en relación a los hechos que se investigan, ocurrió o no perjuicio patrimonial al Estado, y por ende determinar el perjuicio extrapatrimonial".*

Al respecto, teniendo en cuenta el objeto pericial 1 antes señalado, en el marco del presente caso, se solicita a vuestro Despacho un pronunciamiento sobre lo siguiente:

En relación al objeto pericial 1, dado que su atención implica la elaboración de un informe jurídico (sobre el cumplimiento de normas jurídicas o reglas del proceso) ¿Dicho informe jurídico tiene la calidad de informe pericial?



PGE

Procuraduría General
del Estado

**Dirección de
Valoración y
Pericias**



Gobierno del Peru



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**

Respuesta de DAJP

San Isidro, 20 de Febrero del 2024

INFORME N° D000128-2024-JUS/PGE-DAJP

Para : **LUIS ALBERTO TAPIA SORIANO**
DIRECTOR DE LA DIRECCION DE VALORACION Y PERICIAS
DIRECCION DE VALORACION Y PERICIAS

De : **ANANÍAS LINDER BLAS DÁVILA**
DIRECTOR DE LA DIRECCION DE APLICACION JURÍDICO
PROCESAL
DIRECCION DE APLICACION JURIDICO PROCESAL

Asunto : Absuelve consulta sobre objeto pericial que deberá ser de conocimiento de perito contable de parte.

Referencia : Memorando N° D000108-2024-JUS/PGE-UFP

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mis saludos y, a la vez, con relación al asunto, informar a su despacho, lo siguiente:

I. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Decreto Legislativo N.º 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.
- 1.3. Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326.
- 1.4. Decreto Supremo N.º 009-2020-JUS, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado.
- 1.5. Resolución del Procurador General del Estado N.º 36-2021-PGE/PG, que formaliza la aprobación de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as".

II. ANTECEDENTES:

- 2.1. Mediante memorando N° D000108-2024-JUS/PGE-UFP de fecha 15 de febrero de 2024, la Dirección de Valoración y Pericias de la PGE, comunica que la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción – Sede Chíncha ha solicitado la elaboración de un informe pericial contable de parte sobre cuatro (04) objetos periciales, ello en el marco de una investigación que se sigue ante el Primer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de



PGE

Procuraduría General
del Estado

Dirección de
Valoración y
Pericias



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

3.11. Y, en cuanto al primer objeto pericial consideramos que, determinar si un proceso de selección se realizó de acuerdo a la Ley de Contrataciones y su Reglamento implica una valoración jurídica que, a criterio de autorizada doctrina nacional estaría fuera del límite del examen que debe realizar el perito y, constituiría más bien, el objeto del denominado dictamen jurídico.



PGE

Procuraduría General
del Estado

Dirección de
Valoración y
Pericias



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

3.12. En efecto, en el fundamento cuarto de la sentencia de casación de fecha 6 de diciembre de 2021 (Recurso de casación N° 2204-2019 LIMA), la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia abordó la diferencia existente entre dictámenes jurídicos e informes periciales, señalando que *“(...) los denominados “dictámenes jurídicos” (...) al igual que los amicus curiae, en temas propiamente jurídicos, de interpretación y alcances de determinadas instituciones jurídicas– no son, desde luego, informes o dictámenes periciales, pues inciden en temas que son de la propia competencia y conocimiento del órgano jurisdiccional –de su potestad jurisdiccional–, y respecto del cual el juez debe decidir en función al marco de los hechos declarados probados y a la interpretación y aplicación del Derecho objetivo (...) la prueba pericial (...) Es realizada por especialistas en las diversas materias de que se trata, cuyo fin es aportar al proceso conocimientos de carácter científico, técnico, artístico o de experiencia cualificada sobre circunstancias relativas a los hechos del proceso (investigados o juzgados), elementos o cuerpo del delito o a la persona del presunto autor (...) la pericia incorpora al proceso las máximas de experiencia que el juez no posee o no puede poseer y para facilitar la percepción y apreciación de hechos concretos objeto del debate (...) El perito mediante sus conocimientos profesionales ayuda al órgano judicial en el examen de una cuestión de prueba: 1. Comunica los principios generales fundados en la experiencia, esto es, en los resultados de su ciencia. 2. Constata hechos que solo a causa de especiales conocimiento profesionales se pueden percibir, comprender exhaustivamente y juzgar. 3. Extrae conclusiones sobre los hechos, que solo se pueden investigar mediante sus conocimientos profesionales (...) su objeto está referido a datos existentes dentro del proceso en el momento de su observación o apreciación; y, su finalidad es obtener el convencimiento judicial sobre la existencia o inexistencia de un determinado dato o hecho procesal (...)”*



PGE

Procuraduría General
del Estado

Dirección de
Valoración y
Pericias



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

3.13. La jurisprudencia suprema invocada incide pues en lo esencial de una pericia que es explicar y comprender mejor un hecho, aspecto recogido en nuestro ordenamiento procesal penal vigente que, incluso en su artículo 156, inciso 2, establece que no es objeto de prueba, la norma jurídica vigente, siendo así, esta Dirección considera altamente probable que, en su oportunidad procesal, las defensas técnicas de los imputados cuestionen u observen el primer objeto pericial por las razones expuestas.



PGE

Procuraduría General
del Estado

**Dirección de
Valoración y
Pericias**



Gobierno del Peru



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**

03

Absolución sobre el tratamiento de las solicitudes formuladas por el Ministerio Público en la elaboración de informes periciales que determinen la valoración del daño causado contra el Estado, en el marco de lo establecido en el numeral 1 del artículo 173 del Código Procesal Penal



PGE

Procuraduría General
del Estado

**Dirección de
Valoración y
Pericias**



Gobierno del Peru



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**

Consulta realizada por DVP a DTN

San Isidro, 07 de Febrero del 2024

MEMORANDO N° D000041-2024-JUS/PGE-DVP

Para : **MANUEL ENRIQUE VALVERDE GONZALES**
DIRECTOR DE LA DIRECCION TECNICO NORMATIVA
DIRECCION TECNICO NORMATIVA

De : **LUIS ALBERTO TAPIA SORIANO**
DIRECTOR DE LA DIRECCION DE VALORACION Y PERICIAS
DIRECCION DE VALORACION Y PERICIAS

Asunto : Solicito informe técnico jurídico.

Referencia : (1) Oficio N° 245-2024-MP/FN-FEMA-DFA
(2) Oficio N° 305-2024-MP-2DAFPPCC-LA-MP/259-2020
(3) Oficio N° 303-2024-MP-2DAFPPCC-LA-MP/37-2020

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi calidad de director de la Dirección de Valoración y Pericias, órgano de línea encargado de brindar asesoría técnica multidisciplinaria a las procuradurías a nivel nacional para el correcto ejercicio de la Defensa Jurídica del Estado.

Al respecto, planteamos la siguiente consulta:

1. La competencia de la Dirección de Valoración y Pericias se establece conforme al artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1326¹, en concordancia con el artículo 4° del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS², así como en virtud de lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Procuraduría General del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 009-2020-JUS, cuyo artículo 34° señala: *"La Dirección de Valoración y Pericias es el órgano de línea encargado de brindar asesoría técnica multidisciplinaria a las procuradurías públicas a nivel*

En ese sentido, teniendo en cuenta que la función desarrollada por esta dirección, a la fecha, es la atención oportuna a las Procuradurías Públicas a nivel nacional; en el marco de vuestra competencia establecida en el artículo 29 de la Sección Primera del ROF de la Procuraduría General del Estado, tengo a bien solicitar la emisión de la opinión técnica legal correspondiente sobre lo siguiente:

¿Resultaría obligatorio que esta Dirección elabore informes periciales o de valoración en atención a las solicitudes (o requerimientos) del Ministerio Público?



PGE

Procuraduría General
del Estado

**Dirección de
Valoración y
Pericias**



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Respuesta de DTN

INFORME TÉCNICO JURÍDICO N.º 0006-2024-JUS/PGE-DTN

San Isidro, 20 de Febrero del 2024

MEMORANDO N° D000090-2024-JUS/PGE-DTN

Para : **LUIS ALBERTO TAPIA SORIANO**
DIRECTOR DE LA DIRECCION DE VALORACION Y PERICIAS
DIRECCION DE VALORACION Y PERICIAS

De : **MANUEL ENRIQUE VALVERDE GONZALES**
DIRECTOR DE LA DIRECCION TECNICO NORMATIVA
DIRECCION TECNICO NORMATIVA

Asunto : Sobre el tratamiento de las solicitudes formuladas por el Ministerio Público en la elaboración de informes periciales que determinen la valoración del daño causado contra el Estado, en el marco de lo establecido en el numeral 1 del artículo 173 del Código Procesal Penal

Referencia : Memorando N.º D000041-2024-JUS/PGE-DVP

Solicitante : Dirección de Valoración y Pericias

Asunto : Sobre el tratamiento de las solicitudes formuladas por el Ministerio Público en la elaboración de informes periciales que determinen la valoración del daño causado contra el Estado, en el marco de lo establecido el artículo 173 del Código Procesal Penal.

Referencia : Memorando N.º D000041-2024-JUS/PGE-DVP

Fecha : 20 de febrero de 2024

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Memorando N°D000041-2024-JUS/PGE-DVP del 7 de febrero de 2024, la Dirección de Valoración y Pericias, solicitó a esta Dirección que absuelva la siguiente consulta:

«¿Resultaría obligatoria que esta Dirección elabore informes periciales o de valoración en atención a las solicitudes (o requerimientos) del Ministerio Público?»

II. OBJETO

- 2.1. Es objeto del presente informe, abordar los alcances del tratamiento de las solicitudes formuladas por el Ministerio Público en la elaboración de informes periciales por la Dirección de Valoración y Pericias, estando a lo establecido en el artículo 173 del Código Procesal Penal.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mis saludos y, a la vez, dar atención al documento de la referencia, a través del cual, su despacho consultó si resultaría obligatorio que la Dirección de Valoración y Pericias elabore informes periciales o de valoración en atención a las solicitudes o requerimientos del Ministerio Público.

Estando a ello, se remite adjunto el Informe Técnico Jurídico N.º 0006-2024-JUS/PGE-DTN del 20 de febrero de 2024, para los fines que se estime pertinentes.

Atentamente,

- 4.7 Estando a ello, de acuerdo con lo regulado en el numeral 11 del artículo 12 del Decreto Legislativo N.º1326, constituye una función de la PGE, elaborar pericias, informes, valoración del perjuicio económico causado al Estado y otros **para apoyo técnico a las Procuradurías Públicas en el ejercicio de sus funciones.**
- 4.8 En concordancia con lo señalado, el numeral 13, del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º1326, señala como función de la PGE –además, de las establecidas en el artículo 12 del mencionado decreto legislativo –**prestar apoyo técnico a los procuradores públicos en la elaboración de pericias, informes, liquidaciones, análisis financieros y otros documentos, que sean útiles para la defensa de los derechos e intereses del Estado.**
- 4.9 En esa línea, la Dirección de Valoración y Pericias (DVP) se constituye en un órgano de línea de la PGE, encargado de brindar asesoría técnica multidisciplinaria a las procuradurías públicas a nivel nacional para el correcto ejercicio de la defensa jurídica del Estado. Emite informes periciales para establecer el daño causado contra el Estado y efectúa análisis de dirimencia en pericias relacionadas a las competencias de la PGE.



PGE

Procuraduría General
del Estado

Dirección de
Valoración y
Pericias



Gobierno del Peru

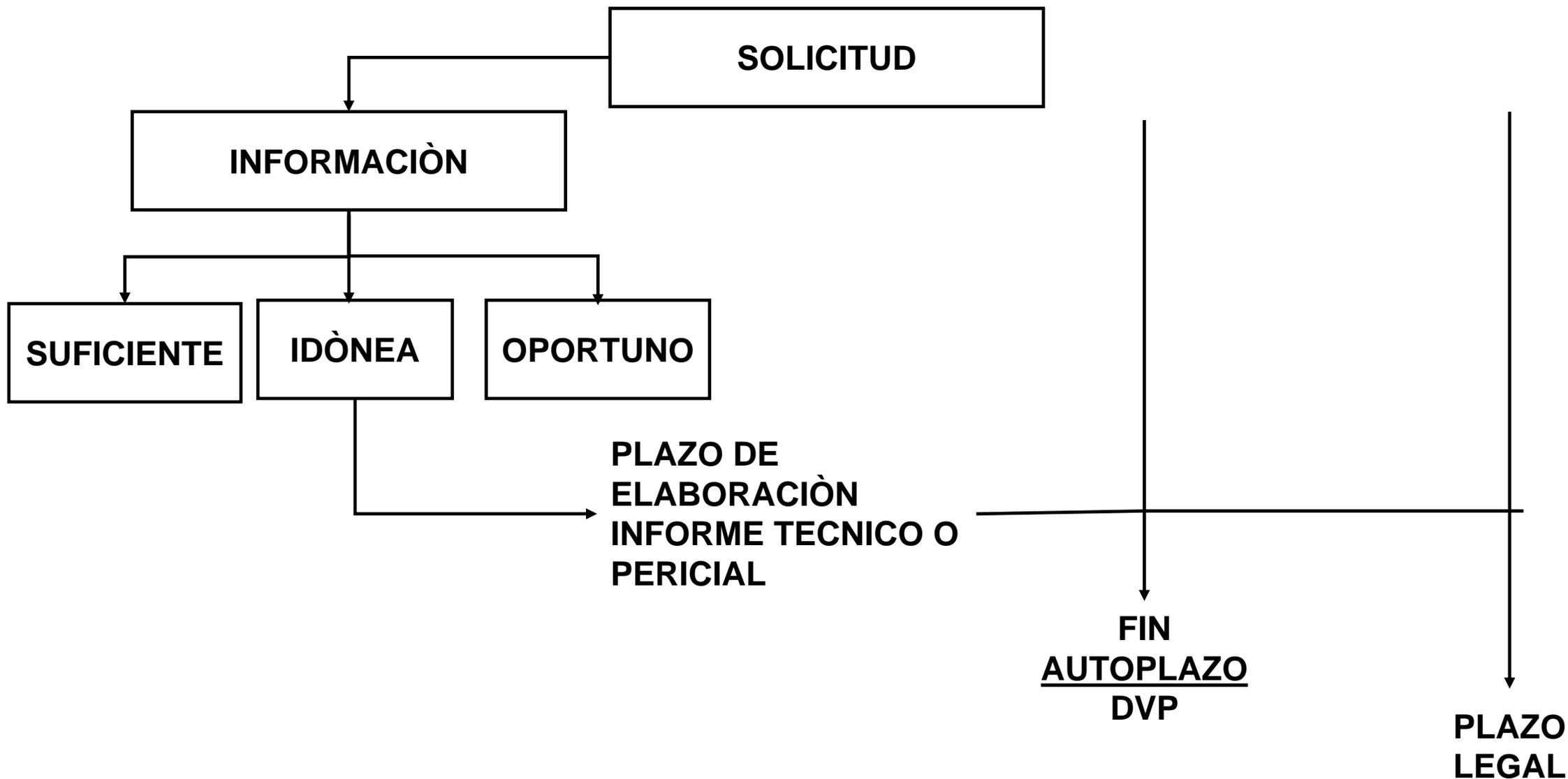


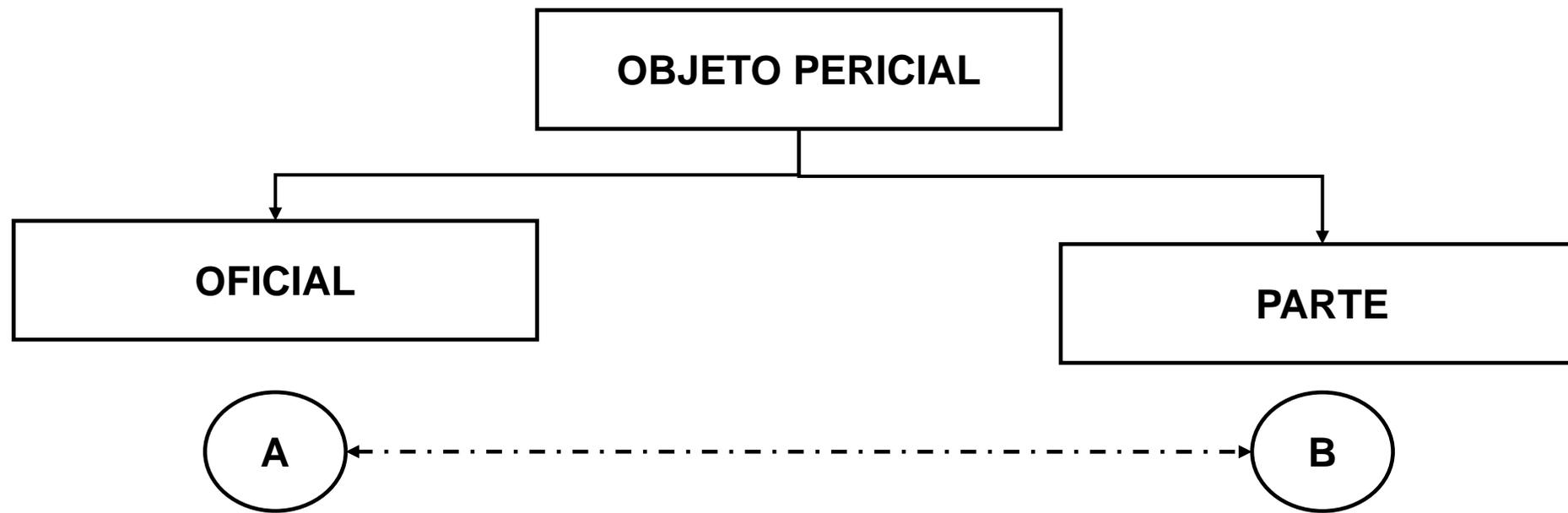
BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

- 4.11 De las normas citadas se desprende que los informes periciales o de valoración son realizados por la Dirección de Valoración y Pericias, para determinar el perjuicio económico causado al Estado, brindando con ello, apoyo técnico a los procuradores públicos en su función de defensa de los intereses del Estado.
- 4.13 Es así, habida cuenta que el sentido y finalidad de dichas normas es que, en todos aquellos procesos **en los que el Estado sea parte** y resulte necesario determinar el perjuicio causado, corresponde a la Dirección de Valoración y Pericias prestar asistencia técnica a las procuradurías públicas a través de la emisión de los informes periciales o de valoración.

4.19 Partiendo de lo dicho —y sin que ello signifique que se esté estableciendo criterios vinculantes por esta Dirección, por no corresponderle—, sería pertinente que, cuando el Ministerio Público presente algún requerimiento a la Dirección de Valoración y Pericias, dicha Dirección podría tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Se verifique si el requerimiento pericial o de valoración está destinado a ser usado en una investigación o proceso donde el Estado tenga la calidad de parte y venga siendo defendido por una procuraduría pública, para que se advierta al fiscal de algún posible cuestionamiento a la labor encomendada; toda vez que no resultaría ajustado a ley que el Ministerio Público requiera al órgano de apoyo técnico del representante procesal (procuraduría pública) de una de las partes (El Estado), la realización de un examen pericial, pues no se garantizaría que el mismo sea emitido de forma imparcial y objetiva
- b) Debe tenerse en cuenta que el artículo 174 numeral 1 del Código Procesal Penal señala que los peritos pueden estar incurso en alguna causal de impedimento, causales que están mencionadas en los artículos 175, numeral 1, y 165 del citado código procesal.







PGE

Procuraduría General
del Estado

**Dirección de
Valoración y
Pericias**



Gobierno del Peru



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**





PGE

Procuraduría General del
Estado

Dirección de Valoración y Pericias
